



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, siendo las catorce horas del día veintitrés de setiembre de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al Expte. N° 1687/2001 IPV, caratulado: “REF. SOLICITA FINANCIAMIENTO EN EL MARCO DE LA REGLAMENTARIA IPV N° 73/86 Y 90 – USHUAIA”.

La intervención de este Tribunal, se inicia con el Acta de Constatación N° 981/01 IPV, del 10-09-01, suscripta por el Auditor Fiscal y en el que se realizan las siguientes observaciones:

- 1) No se ha cumplido con la observación expuesta en el punto 1) del acta de Constatación N° 816/01, respecto de discriminar del importe total del préstamo; que suma corresponde a gastos de escrituración y que importe de crédito es para la construcción de la obra. Téngase presente que los proyectos de resolución obrantes en los expedientes analizados mediante Acta de Constatación N° 975/01, cumplían con la misma.
- 2) Se ha constatado que no se ha aplicado un criterio uniforme y que respondan a los requisitos fijados en las reglamentaciones correspondientes, respecto de las tramitaciones de prestamos auditados, ya que se han detectado los siguientes casos, los cuales son expuestos a título de ejemplo:
  - . Epte. N° 1691/01: la cuota resultante supera el 20% del sueldo, subsidiándole la tasa mediante aplicación de la Resolución Reglamentaria 66, con la presentación de un Garante Fiador.
  - . Expte. N° 1692/01: la cuota resultante supera el 20% del sueldo, subsidiándole la tasa mediante la aplicación de la Resolución Reglamentaria 66, sin presentar Garante Fiador.

3.- Teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución Reglamentaria N° 86, a partir del 02-02-01, la cual establece, dentro de los requisitos, imprescindibles para el otorgamiento de soluciones habitacionales, la acreditación de una residencia mínima ininterrumpida en la Provincia de cuatro años anteriores a la adjudicación de la solución habitacional. Se ha verificado que en los siguientes expedientes no se ha cumplido con dicha prescripción: Expte N° 1695/01, 1688/01, 1685/01 y 1687/01. Asimismo se deja constancia que para el caso de uno de los solicitantes del Expte N° 1695/01, el mismo no cumple con el requisito establecido en el punto 3 del Anexo I de la citada reglamentación.

A fojas 69 vuelta) existe dictamen jurídico del Ente, en donde dicho servicio contesta las observaciones efectuadas por el Auditor.- A continuación se dicta acto administrativo N° 446/01 del 13-09-01 suscripto por el Presidente del IPV, otorgando a los solicitantes un financiamiento para compra de terreno y autoconstrucción.

El 13-03-02, la Auditora Fiscal mediante nota interna 40/02, remite el expediente a efectos de la intervención del mismo en el marco del punto 4E del Anexo I de la Resolución Plenaria N°1/01 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Mediante Disposición N° 41/02, de fecha 18-03-02, el Secretario Contable levanta las observaciones formuladas por Acta de Constatación N° 981/01 en sus punto 1) y 2), manteniendo la observación en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

punto 3) referente a la no acreditación de una residencia mínima ininterrumpida en la Provincia de cuatro años anteriores a la adjudicación de dicha solución habitacional, requisito éste previsto en la Resolución 86/01. -----

A fojas 119, Obra Nota Interna N° 41/02, suscripta por la Auditora Fiscal, indicando que el punto N° del Acta de Constatación N° 981/01 en el punto 2) No es una observación, para el presente expediente, por cuanto al presente expediente, se le ha aplicado la tasa de financiación completa, ante tal aclaración el Secretario Contable mediante disposición N° 51/02, rectifica el Art. 1°) de la Disposición 41/02, procediendo a Levantar las Observaciones formuladas por el Acta de Constatación N° 981 en su punto 1).-----

Ante dicha ratificación el Presidente del IPV emite la Resolución 0855/02, determinando que “el otorgamiento del crédito de autoconstrucción otorgado a la familia FERREIRA DA CAMARA – VALVIS, se ha realizado en el marco de lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 27/94, Anexo II, inciso B) ítem 3 Demanda General”. - A efectos del encuadre en dicha resolución adjunta a la misma Nota simple del Sindicato de Prensa Ushuaia, suscrita por su Secretario Adjunto sin aclaración de quien se trata.-, manifestando que la radicación del nombrado es importante a los intereses del sindicato y de la provincia.-----

En este estado vienen a Resolución de éste plenario de Miembros:

En primer lugar no corresponde sea encuadrada en la Resolución Reglamentaria N° 27/94, teniendo en cuenta que el interés en la radicación de una persona en la Provincia no la puede justificar una persona ajena a la Administración Provincial.-----

Si analizamos la Resolución N° 27 en su anexo III, “Requisitos imprescindibles para la inscripción de Viviendas construidas Y/O soluciones alternativas habitacionales otorgadas por el IPV”, vemos que al momento en que se realizó la inscripción no existían requisitos de antigüedad de residencia para la inscripción; pero si fijaba en dos (2) años, la residencia mínima, para la adjudicación de una solución habitacional. Esto habilita a afirmar que al momento de la inscripción (10-07-00), los solicitantes estaban habilitados para inscribirse.-----

El 2 de Febrero del 2001, se emite la Resolución N° 86, por la cual se sustituye el Anexo III, de la Resolución Reglamentaria N° 27/94, e impone como requisito entre otros para ser adjudicatario de un solución habitacional “Acreditar una residencia mínima ininterrumpida en la provincia de cuatro (4) años anteriores a la adjudicación de la vivienda o solución habitacional” (textual), nótese que no especifica que en el caso de ser mas de uno los solicitantes, deba exigirse que todos cumplan con tal requisito.-----

Por lo que se interpreta que con que uno de los solicitantes posea la antigüedad requerida, encuadra en la Resolución 86, pensar de otra manera nos lleva a un rigorismo formal que entorpecería el actual trámite por cuanto con solo excluir como solicitante a la persona que no cumple con dicho requisito llegaríamos al mismo resultado .- Por otra parte debe también interpretarse que si la autoridad de




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

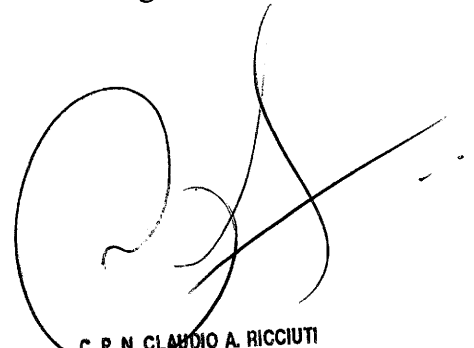
aplicación hubiera querido exigir que dicho requisito lo debían cumplir ambos adjudicatarios lo hubiera consignado como lo hizo en el anexo I de la Resolución 86, "Requisitos para la INSCRIPCION de viviendas....." -----

Por lo expuesto corresponde levantar la observación de la Disposición N° 41/02 de Secretaría Contable, disponiendo que por Secretaría Privada se confeccione el acto administrativo pertinente, el cual será comunicado al Instituto Provincial de Vivienda, en la persona de su Presidente, como así también al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE. CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL: CPN Víctor Hugo MARTINEZ.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 345.-**

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia